

ORDEN DE ... DE ... DE 2009, CONJUNTA DE LAS CONSEJERÍAS DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y SEGURIDAD, DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES, Y DE SANIDAD, POR LA QUE SE DETERMINAN LOS CRITERIOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LISTAS DE RESERVA PARA EL NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS INTERINOS EN LOS SECTORES DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DOCENTE NO UNIVERSITARIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, ASÍ COMO DE PERSONAL ESTATUTARIO TEMPORAL EN LAS INSTITUCIONES SANITARIAS DEPENDIENTES DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD.



De conformidad con lo previsto en el artículo 55 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, el acceso al empleo público – tanto con carácter permanente como temporal – es un derecho de todos los ciudadanos que exige como principio rector la articulación de procedimientos sustentados sobre la base de los criterios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

La vocación universal de aplicación del Estatuto Básico del Empleado Público y su carácter de norma de referencia al conjunto de relaciones de empleo público pone de manifiesto la necesidad de abordar una reordenación homogénea de los criterios de selección y provisión de plazas de carácter temporal que actualmente se vienen aplicando en los distintos sectores de actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante la implantación de unos criterios uniformes aplicables en todos aquellos ámbitos en donde la Administración Autonómica tiene plenas competencias en materia de gestión de personal.

En tal sentido, con objeto de asegurar el cumplimiento de los principios antes indicados, y en aras de facilitar una gestión racional, objetiva, ágil y flexible del personal, se estima procedente arbitrar un marco general que permita aprovechar las actuaciones realizadas en los procesos selectivos ordinarios para la simultánea conformación de las listas de aspirantes a desempeñar puestos funcionariales en régimen de interinidad o de personal estatutario temporal, a efectos de atender las diversas incidencias reglamentarias que se produzcan, permitiendo participar a aquellas personas que hayan participado en el proceso selectivo correspondiente, sin haber obtenido plaza, de acuerdo con las puntuaciones por éstos obtenidas.

En cuanto al funcionamiento de las listas, la particular normativa y peculiaridades de los distintos sectores de la Administración y del personal a su servicio, aconseja su regulación específica y adaptada a las exigencias establecidas en la misma, siendo oportuna su regulación por cada Departamento Autonómico.

Por cuanto antecede, en ejercicio de las competencias atribuidas en los reglamentos orgánicos de las Consejerías de Presidencia, Justicia y Seguridad, Educación, Cultura y Deportes, y Sanidad, respectivamente, y demás disposiciones aplicables, y tras la negociación con las organizaciones sindicales más representativas,

#### **DISPONGO:**

##### **Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.**

1. Es objeto de la presente Orden la regulación del procedimiento de constitución de listas de reserva para el nombramiento de funcionarios interinos en los sectores de administración general y docente no universitario de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como de personal estatutario temporal en las instituciones sanitarias dependientes del Servicio Canario de la Salud, por razones expresamente justificadas de necesidad, de urgencia o para el desarrollo de programas de carácter temporal, coyuntural o extraordinario, en los supuestos previstos en el artículo siguiente.

2. La presente Orden no será de aplicación a las listas de reserva de funcionarios interinos de los Cuerpos de Médicos Forenses, gestión procesal y administrativa, tramitación procesal y administrativa y auxilio judicial al servicio de la Administración de Justicia en Canarias, que se regirán por su específica regulación.

## **Artículo 2.- Composición de las listas de reserva.**

1. En las convocatorias de pruebas selectivas con temarios de hasta 200 temas, se preverá la creación de una lista de reserva compuesta por los aspirantes que, habiendo aprobado todos los ejercicios obligatorios de la fase de oposición, no hubieran superado el proceso selectivo. También se incluirán en la lista de reserva aquellos aspirantes del turno de promoción interna exentos de algún ejercicio que, habiendo aprobado todos los ejercicios obligatorios de la fase de oposición, no resulten seleccionados.

Cuando el número de integrantes de las listas sea insuficiente para la demanda que se genere de cobertura de plazas, se ampliarán las listas con los aspirantes que hayan superado hasta el penúltimo ejercicio obligatorio de la fase de oposición, y así sucesivamente, en función del número de ejercicios obligatorios a realizar. Excepcionalmente, de persistir la insuficiencia, se ampliarán las listas con los que hayan obtenido al menos el 50% de la calificación mínima para superar el primer ejercicio obligatorio de la fase de oposición.

2. En las convocatorias de pruebas selectivas cuyos temarios de la oposición superen los 200 temas, la lista de reserva se constituirá con los aspirantes que superen el primer ejercicio obligatorio de la fase de oposición.

3. En las pruebas selectivas para acceder, por promoción interna, que se lleven a cabo en convocatorias independientes de las de ingreso libre, cualquiera que sea el número de temas exigido, se preverá la creación de una lista de reserva compuesta por los aspirantes que, habiendo aprobado al menos un ejercicio obligatorio de la fase de oposición, no hubieran superado el proceso selectivo.

Cuando dos órdenes de la misma fecha convoquen procesos selectivos independientes de promoción interna y de ingreso libre, se creará una única lista de reserva.

4. En las convocatorias cuya nota otorgada por los Tribunales calificadores figure "no apto", se considerará que el aspirante ha obtenido un "cero" como calificación."

## **Artículo 3.- Requisitos para incorporación a la lista de reserva.**

Los requisitos para la incorporación a la lista de reserva serán los previstos en la convocatoria del proceso selectivo a partir del cual se forme la misma. Dichos requisitos deberán poseerse el último día del plazo de presentación de solicitudes para participar en el mismo, así como mantenerse en el momento de acceder a cada nombramiento.

## **Artículo 4.- Orden de prelación en las listas.**

1. En cada lista de reserva figurarán, en primer lugar, los aspirantes que habiendo superado todos los ejercicios obligatorios de la fase de oposición no hayan resultado seleccionados; a continuación se incluirán los demás, siguiendo el orden del número mayor de ejercicios obligatorios superados.

2. El orden de los aspirantes dentro de cada uno de los citados supuestos se determinará por la media aritmética simple que resulte de la puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios y, en su caso, sumada la puntuación obtenida en la fase de concurso.

En los supuestos en que exista empate, se dará preferencia al aspirante de promoción interna. Subsidiariamente se estará a la mayor puntuación obtenida en el último ejercicio de la fase de oposición y, en su caso, en el anterior, y así sucesivamente, de dicha fase. De persistir el empate, se dirimirá por orden alfabético tomando en consideración la primera letra del primer apellido, comenzando por la que haya resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, vigente en el momento de efectuarse la correspondiente convocatoria del proceso selectivo a partir del cual se haya formado la lista de reserva.

3. En las listas de reserva que integren aspirantes de convocatorias independientes de ingreso libre y de promoción interna figurarán, en primer lugar, los aspirantes que habiendo superado todos los ejercicios obligatorios de su respectiva fase de oposición no hayan resultado seleccionados, teniendo preferencia los de promoción interna; a continuación se incluirán los demás, siguiendo el orden del número mayor de ejercicios obligatorios superados, teniendo preferencia los de promoción interna.

El orden de los aspirantes dentro de cada uno de los citados supuestos, y respetando en todo caso las preferencias establecidas, se determinará por la media aritmética simple que resulte de la puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios y, en su caso, sumada la puntuación obtenida en la fase de concurso.

En los supuestos de empate, entre aspirantes de la misma convocatoria, se estará a lo dispuesto en el apartado anterior.

#### **Artículo 5.- Reincorporación a las listas.**

El personal funcionario interino y el personal estatutario temporal, una vez finalizada la prestación del servicio, y siempre que no hubiese incurrido en alguna de las causas de baja previstas en el artículo siguiente, se reincorporará a su correspondiente lista de origen ocupando el lugar que por orden de prelación le correspondía, excepto en el caso de que dicha lista haya dejado de tener vigencia.

#### **Artículo 6.- Causas de baja en las listas.**

1. Será causa de exclusión definitiva de la lista de reserva:

- a) No contestar o aceptar la oferta o no presentar en plazo la documentación indicada, sin causa justificada, durante tres llamamientos consecutivos.
- b) La solicitud expresa de baja de la lista.
- c) La falta o falsedad inicial o sobrevenida de alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria del proceso selectivo a partir del cual se haya formado la lista de reserva.
- d) La no incorporación al puesto de trabajo, cuando sea imputable al interesado y no obedezca a causas justificadas, una vez realizado el nombramiento.
- e) La renuncia al nombramiento una vez iniciada la prestación de servicios
- f) El cese por no superación, en su caso, del período de prueba o de prácticas
- g) Haber alcanzado la edad de jubilación forzosa.
- h) La sanción disciplinaria de separación del servicio que tuviere carácter firme.
- i) La pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público que tuviere carácter firme.

2. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, se consideran causas justificadas que motivan la no exclusión de la lista, siempre que éstas queden debidamente acreditadas, las siguientes:

- a) Enfermedad del aspirante por un período y circunstancias equivalentes a las que determina la incapacidad temporal, iniciada con anterioridad al llamamiento y acreditada mediante certificación o informe expedido por Médico facultativo de la Seguridad Social.
- b) Maternidad o paternidad, en los supuestos legalmente previstos.
- c) En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, en los términos previstos legalmente.
- d) Cuidado de hijos hasta el cumplimiento de tres años, debiendo reincorporarse a la fecha de cumplimiento de tres años del hijo, sin perjuicio de que pueda realizarlo con anterioridad.
- e) Enfermedad grave o fallecimiento de un familiar en los términos previstos legalmente.
- f) Matrimonio o pareja de hecho, si la renuncia se produce en los quince días naturales siguientes o anteriores a la celebración o inscripción.
- g) Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.
- h) Por la prestación de servicios con carácter voluntario en Organizaciones No Gubernamentales reconocidas legalmente o en programas internacionales de cooperación y ayuda humanitaria, siempre que se acredite que el inicio de su colaboración es anterior al llamamiento y que el horario de la prestación de servicios coincida con la jornada laboral establecida.
- i) En el supuesto de violencia de género, debidamente justificada, que impida a la víctima el desempeño del puesto de trabajo para el cual ha sido llamada por razones de seguridad personal u otras relacionadas con la amenaza o ejercicio de dicha violencia.
- j) Privación de libertad, salvo que haya recaído sentencia condenatoria firme con pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público.

Estas causas justificadas deberán ser acreditadas fehacientemente ante el Centro Directivo encargado de la gestión de la lista con anterioridad a la fecha del llamamiento. No se admitirá la acreditación de causa justificativa para no efectuar el nombramiento una vez haya sido emplazado el interesado para ello, salvo causas de fuerza mayor o incapacidad temporal sobrevenida, debidamente acreditados.

4. El aspirante que hubiera renunciado justificadamente no quedará excluido de la lista en que estuviera, pero quedará en situación de suspensión y no optará a ningún llamamiento hasta que, una vez finalizado el motivo que ha dado lugar a la renuncia, lo comuniquen y acredite por escrito al Centro Directivo encargado de la gestión de la lista, pasando en ese momento a ocupar su puesto en la lista de reserva, con el mismo número de orden.

5. La exclusión provisional o definitiva de la lista de reserva será notificada al aspirante con expresa indicación de la causa de exclusión.

### **Artículo 7.- Vigencia de las listas.**

Las correspondientes listas de reserva tendrán una vigencia máxima de cinco años sin perjuicio de su sustitución por las nuevas listas derivadas de pruebas selectivas para el ingreso de funcionarios de carrera del mismo Cuerpo/Escala/Especialidad, o de personal estatutario con nombramiento en propiedad de la misma Categoría y, en su caso, Especialidad.

### **Artículo 8.- Publicidad de las listas.**

Se garantizará una publicidad suficiente de las listas de reserva que se constituyan con arreglo a las normas contenidas en la presente Orden, utilizándose la página "web" de las Consejerías competentes por razón de la materia, con especial indicación de los llamamientos y reincorporaciones que se produzcan.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Primera.-** En el sector de administración general no será de aplicación la presente Orden al personal que con anterioridad al 10 de junio de 2006 ostente la condición de funcionario interino al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Será de aplicación la presente Orden a las listas que se encuentren vigentes y que se regían por la Orden de 1 de junio de 2006 de la Consejería de Presidencia y Justicia, así como a las pendientes de aprobación previstas en convocatorias posteriores a dicha Orden.

**Segunda.-** En el supuesto de que se agotasen las correspondientes listas de reserva constituidas con arreglo a lo previsto en la presente Orden, la Consejería competente por razón de la materia podrá efectuar convocatorias extraordinarias para la conformación de listas de reserva adicionales, que serán ordenadas a continuación de aquéllas. Igualmente se podrán realizar convocatorias extraordinarias para la constitución de listas de reserva respecto de aquellos Cuerpos/Escalas/Especialidades de personal funcionario o Categorías/Especialidades de personal estatutario que no hayan sido convocadas en los correspondientes procesos selectivos.

**Tercera.-** El funcionamiento de las listas de reserva en los sectores de administración general, docente no universitario y sanitario se llevará a efecto en los términos previstos, respectivamente, por Orden de las Consejerías competentes en materia de función pública, educación y sanidad.

- Los nombramientos de funcionarios interinos que se realicen en puestos de trabajo con reserva legal y encontrarse su titular en comisión de servicios en otro puesto vacante y sin reserva legal de la Administración Autonómica Canaria se computarán a efectos de su inclusión en la Oferta de Empleo Público dentro del límite de la tasa de reposición de efectivos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 12/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2007.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

#### **Única.- Transitoriedad de las listas vigentes.**

Hasta la publicación de las correspondiente listas definitivas de reserva que se constituyan con arreglo a las normas contenidas en la presente Orden, para cubrir las necesidades de personal se procederá al nombramiento de funcionarios interinos o de personal estatutario temporal en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias conforme al sistema actualmente vigente.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Única.- Derogación de normas.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Única.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Lugar y fecha

**EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,  
JUSTICIA Y SEGURIDAD,**  
José Miguel Ruano León.

**LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,  
UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES**  
Milagros Luis Brito

**LA CONSEJERA DE SANIDAD**  
María Mercedes Roldós Caballero